

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL

Radicación No: 15001333301220200003000

Demandante: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -

PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I

**ADMINISTRATIVA DE TUNJA** 

Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ - LUISA

MARÍA DÍAZ TRUJILLO

Ingresa el proceso al Despacho el 04 de septiembre de 2020, para proveer de conformidad.

A efectos de continuar con el trámite del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 283 del CPACA.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 de junio de 2020¹ específicamente en el artículo 7², el Despacho señalará fecha y hora para la celebración de audiencia inicial, la cual se realizará de **manera virtual** haciendo uso de la herramienta tecnológica de la plataforma de Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que, por Secretaría se efectuará el agendamiento de la audiencia el día y hora ordenado en la presente a los correos electrónicos dispuestos por los apoderados de las partes en el expediente es decir:

CALIDAD EN LA QUE ACTUA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
PROCURADURIA 68 JUDICIAL I ADTIVA DE TUNJA,	mortegap@procuraduria.gov.co y
MARITZA ORTEGA PINTO (DEMANDANTE)	procjudadm68@procuraduria.gov.co
LUISA MARIA DIAZ TRUJILLO (DEMANDADA)	lmdiaztrujillo@gmail.com
JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA (APODERADO	cheppecamilo012@hotmail.com y
LUISA MARIA DIAZ)	abogado012camilo12@gmail.com
CONCEJO DE OICATA: ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA (PRESIDENTE)	concejompaloicata@gmail.com
CARMEN ANDREA FÚNEME	santamariafuneme@gmail.com

En el evento de que alguno de los anteriores correos haya variado se solicita a los apoderados judiciales que en virtud de lo previsto en el artículo 78

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Decreto Legislativo 806 de 2020.**Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 7. Audiencias**. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

Medio de Control: Radicación No: Demandante:

NULIDAD ELECTORAL

NOCIDAD ELECTORAL 1500133301220200003000 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE TUNJA CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ – LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO

numeral 5 del Código General del Proceso, comuniquen el cambio de dirección o medio electrónico, para efectos del envío del enlace respectivo, con el cual podrán acceder a la audiencia programada, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, quienes además deben suministrar los números de contacto. Así mismo, se les requerirá para que a más tardar el día anterior a la audiencia alleguen las sustituciones y poderes respectivos junto con los documentos que acrediten la representación de los sujetos procesales, con el fin de que al momento de la realización de la audiencia ya se cuente con estos en el expediente virtual.

Finalmente, se compartirá el expediente digitalizado para SU consulta en "one drive", y se requerirá a los apoderados judiciales de las partes y demás intervinientes, para que previo a la realización de la audiencia, consulten el protocolo de ésta, dispuesto por este Despacho en la página Web de la Rama Judicial, en el micro sitio del Juzgado.

Adviértaseles a las partes que la asistencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el numeral 2º del artículo 180 del CPACA.

## Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,

#### RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE para el día lunes veintiuno (21) de septiembre de 2020, a las dos de la tarde (02:00 p.m.), para la celebración de audiencia inicial de la que trata el artículo 283 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual haciendo uso de la herramienta tecnológica Microsoft Teams.

SEGUNDO: Póngase a disposición de las partes para su consulta, el expediente digitalizado en "one drive".

**TERCERO:** Requiérase a los apoderados judiciales de las partes y demás que, de manera obligatoria previo para la audiencia, consulten el protocolo para la realización de audiencias virtuales dispuesto por este Despacho en la página Web de la Rama Judicial, en el micro sitio del Juzgado: https://cutt.ly/2d0c2iP

**CUARTO:** Se **EXHORTA** a los sujetos procesales, para que suministre y/o actualice, si es del caso, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Así mismo, para que atienda los canales de comunicación institucionales dispuestos para todos los efectos, los cuales pueden ser identificados el

enlace: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-tunja">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-tunja</a>

El presente auto es notificado en estado No. 27, de hoy 09 de septiembre de 2020

Notifíquese y Cúmplase.

**DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ** JUEZ

Medio de Control: Radicación No: Demandante: Demandado:

NULIDAD ELECTORAL 15001333301220200003000 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE TUNJA CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ - LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO

#### Firmado Por:

# DEYNA JOHANA BELTRAN GONZALEZ **JUEZ CIRCUITO** JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 8425d340d4ffa420eea5b7072961004c1affedf16c94b6609e585c23037e8f4a

Documento generado en 08/09/2020 08:03:11 a.m.